

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer Recurso Ordinario, ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de UN MES, a tenor de lo dispuesto en el art. 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se continuará el procedimiento reglamentario;

(1) Obstrucción (Obstr.) ante el EXCMO. SR. MINISTRO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

(2) Extranjeros (Extr.) ante el ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO Y MIGRACIONES.

Relación de RESOLUCIONES PRIMERA INSTANCIA (ACTAS INFRACCIÓN POR OBSTRUCCIÓN - MAYOR CUANTÍA).

N.º ACT	N.º EXPTE	F. RESOL.	MATERIA	EMPRESA	N.I.F	DOMICILIO	LOCALIDAD	IMPORTE
I/93002237	I/93000803	20/03/96	OBSTR.	KIMER, S.L.	B-03404050	PARTIDA MATOLA, P-3, N1 95	ELCHE	ANULANDO
I/93001722	I/93000863	20/03/96	OBSTR.	CREACIONES CAPRA, S.L.	B-03755824	C/ JOSE MAS ESTEVE, 80	ELCHE	ANULANDO
I/93004096	I/93001423	20/03/96	OBSTR.	JACOBY, S.L.	B-03702982	C/ CARLOS ANTON PASTOR, 21	ELCHE	ANULANDO
I/93004342	I/93001452	25/06/96	OBSTR.	BOLSOS MAY, S.L.	B-03775764	C/ PABLO PICASSO, 10	ELDA	ANULANDO
I/93004378	I/93001561	20/03/96	OBSTR.	CREACIONES CLASEL, S.L.	B-03343787	C/ CURA ABAD, 38	ELDA	ANULANDO
I/93004869	I/93001620	25/03/96	OBSTR.	VERARON INTERNACIONAL, S.L.	B-03742681	POLIG. IND. CAMPO ALTO, PARC. 105	ELDA	ANULANDO
I/93005230	I/94000133	25/03/96	OBSTR.	COSIDOS DEL CALZADO, S.L.	B-03808060	D/ ANTONIO BROTONS PASTOR, 59-AC	ELCHE	ANULANDO
I/94000616	I/94000386	20/03/96	OBSTR.	CONSTRUC. NUEVO PINOSO, S.L.	B-03501899	C/ SOL N.º 6	PINOSO	ANULANDO
I/94001202	I/94000820	05/06/96	OBSTR.	TRANSPORTES TIMEC, S.L.	B-03507092	C/ VIRREY PAVEDA, N.º 2	PETRETR	ANULANDO
I/94002459	I/94000827	04/06/96	OBSTR.	MANUFACTURAS ARENAS, S.L.	B-03813946	C/ FRANCISCO QUEVEDO, 44	ELDA	ANULANDO
I/94001637	I/94000928	05/06/96	OBSTR.	CALZADOS NIZA, S.L.	B-03833712	C/ MAESTRO ALBENIZ, 45	PETRETR	ANULANDO
I/94003239	I/94001002	24/09/96	OBSTR.	MARDI SHOES, S.L.	B-03808474	PARTIDA CARRUS, P.2-307	ELCHE	ANULANDO
I/94002418	I/94001069	25/06/96	OBSTR.	HORMIG. ARQUIT. LEVANTE, SL	B-03516812	PASAJE DE LAS ATALAYAS, S/N	ROYALES	ANULANDO
I/94003325	I/94001127	24/05/96	OBSTR.	JESUS FERRANDEZ VILLAGORDO	0074142045	C/ SANTA RITA, 35	C. DE SEGURA	ANULANDO
I/94003531	I/94001154	28/05/96	OBSTR.	TOVCAR, S.L.	B-03811627	C/ ARRABAL CUARTEL, 17	MONOVAR	ANULANDO
I/94003206	I/94001394	31/07/96	OBSTR.	CALZADOS NAK, S.L.	B-03358256	C/ TORRES QUEVEDO, 112	ELCHE	ANULANDO
I/94003217	I/94001395	21/06/96	OBSTR.	YANG SHOES, S.L.	B-03797081	C/ VENTURA NAVARRO, 2	PETRETR	ANULANDO
I/94003450	I/94001397	28/05/96	OBSTR.	PENELOPE STADIUM, S.L.	B-03802337	PTDA. ALZABARES ALTO, 266	ELCHE	ANULANDO
I/95001652	I/95000550	21/05/96	OBSTR.	CALZADOS ZORZO, S.S.L.	B-03878642	C/ FERNANDA SANTAMARIA, 71	ELCHE	ANULANDO
I/95001723	I/95000565	24/09/96	OBSTR.	JAN SHOES, S.L.	B-03924966	C/ ARNEDO-10 POLIG. CARRUS	ELCHE	ANULANDO
I/96001318	I/96000553	08/11/96	EXTR.	NIKOUKCHINE Y ASOCIADOS, S.L.	B-53066346	AVDA. EL ALBIR, 35	ALFAZ DEL PI	ANULANDO

Alicante, 3 de Diciembre 1996.

El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Ambrosio Luciañez Piney.

\*34670\*

SERVICIO TERRITORIAL DE URBANISMO  
ALICANTE

EDICTO

EXPTE. 528/96. DENIA. Plan Parcial del Sector M-23 del área de Les Marinés, promovido por Proyectos "El Poble" S.L. La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 8 de Octubre de 1996 adoptó el siguiente

ACUERDO

"Visto el expediente de referencia y en base a los siguientes ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El Ayuntamiento, en sesión plenaria de 5 de octubre de 1995, acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de aprobación inicial, el 1 de diciembre de 1994 y exposición pública, mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 16 de enero de 1995, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial, el 22 de diciembre de 1994, habiéndose presentado una alegación.

SEGUNDO. La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 1995 adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva del expediente de referencia hasta que se subsanaran una serie de deficiencias que se comunicaron al Ayuntamiento.

TERCERO. El Ayuntamiento, en fecha 30 de Julio de 1996 remite nueva documentación al objeto de subsanar los reparos impuestos por la Comisión Territorial de Urbanismo.

CUARTO. La documentación está integrada por Memoria informativa y justificativa, Planos de Información y Ordenación, Ordenanzas, Plan de Etapas y Estudio Económico y Financiero.

QUINTO. El objeto del presente expediente es el desarrollo del sector M-23 del Plan General del municipio, situado en la Ptda. de "Les Marinés", estableciendo los límites de tres de sus lados con la Red Vial de Sistemas Generales del planeamiento municipal y por el cuarto con el Plan Parcial "El Retiro", aprobado y desarrollado con anterioridad.

La actuación se refiere a un sector completo de uso residencial-turístico, zona B-4, del Suelo Urbanizable Programado a desarrollar en el Primer Cuatrienio del Programa de Actuación del Plan General; cuya superficie alcanza 31.893,40 m2. dentro del cual están incluidos 3.433,05 m2. de Sistemas Generales varios.

SEXTO. El tamaño de la actuación corresponde a una Unidad Elemental (inferior a 250 viviendas), a efectos del cómputo de las reservas reglamentarias para dotaciones (Arts. 9.1, 10, y Cuadro, Anexo del Reglamento de Planeamiento); por aplicación de la densidad bruta (47 viv/ha) al área de ordenación que abarca (28.460,35 m2); una vez deducidos los terrenos del Sector afectados por Sistemas Generales.

SEPTIMO. Consta en el expediente informe de la Oficina del Plan de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de esta Consellería, en los siguientes términos:

"Examinada la documentación aportada este Servicio no encuentra ningún impedimento para la aprobación del expediente, si bien sería aconsejable el achafanar las conexiones entre los viales del plan parcial y el sistema general viario".

CONSIDERACIONES TECNICO-JURIDICAS.

PRIMERA. La tramitación se estima correcta de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 del Texto Refundido de 1992 y artículos 127 a 130 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del 138.2 del citado texto legal.

SEGUNDA. La documentación se estima completa de conformidad con el artículo 83.5 del Texto Refundido de 1992 y los artículos 57 al 63 del Reglamento de Planeamiento.

TERCERA. Las determinaciones del presente expediente se consideran correctas; una vez subsanadas las observaciones del anterior acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

CUARTA. No se entra a considerar el contenido del Plan de Etapas, del Estudio Económico-Financiero y demás compromisos y garantías de ejecución por parte de los particulares implicados, por cuanto la entrada en vigor de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística en la Comunidad Valenciana, integra estos documentos en la programación de la Actuación integrada correspondiente al ámbito del Plan Parcial considerado, la cual deberá tramitarse independientemente.

QUINTA. Por Resolución de 14 de Febrero de 1996 del Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, publicada en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana nº 2701 de 4 de Marzo de 1996 se ha concedido una prórroga para que los instrumentos de planeamiento que tuvieron entrada en ésta Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes antes de que hubiera transcurrido el primer año de vigencia de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, se puedan seguir tramitando y aprobando conforme a las disposiciones de la legislación anterior.



SEXTA.- La Comisión Territorial de Urbanismo es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo, al amparo de lo dispuesto en el Artº 118.3.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y artículo 9 y 10 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto 77/96 de 16 de abril, del Consell.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de pertinente aplicación, la Comisión Territorial de Urbanismo

**ACUERDA**

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial del sector M-23 del área de Les Marines del municipio de Denia.

2º) Publicar íntegramente el presente acuerdo aprobatorio junto con las Normas Urbanísticas correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia, insertando en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana una reseña del mismo a efectos de su inmediata entrada en vigor, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de Noviembre, de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de UN MES, según dispone los artículos 114 a 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 14.2 del Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana."

ANEXO: Texto íntegro de las Normas Urbanísticas.

**F. ORDENANZAS REGULADORAS**

Las Ordenanzas del presente Plan Parcial reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, desarrollándose en los siguientes apartados (tal y como indica el Art. 61 del R.P.):

**Capítulo I**

**Generalidades y Terminología**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación**

Las presentes ordenanzas, constituyen el desarrollo y ampliación de las normas urbanísticas del Plan General de Denia, aplicadas al Plan Parcial de Ordenación del Sector M-23 de Las Marinas.

La finalidad de estas ordenanzas es el establecimiento de las normas de detalle necesarias para el desarrollo de las actividades constructoras, de modo que tiendan a fomentar la sanidad, seguridad y bienestar de la población que ha de ocupar la zona afectada por las mismas.

Se aplicarán estas ordenanzas, a todo tipo de actividad constructora y edificadora, así como al uso de las edificaciones y espacios libres, tanto públicos como privados, comprendidos dentro de los límites establecidos en el presente Plan Parcial de Ordenación del Sector M23 del Plan General de Denia.

**Art. 2.- Vigencia y Modificaciones.**

En conformidad con el Reglamento de Planeamiento, el presente Plan tiene vigencia indefinida.

Las modificaciones de cualquiera de los elementos que componen el presente Plan, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del Reglamento de Planeamiento.

**Art. 3.- Reglamentación Urbanística del Plan General**

La reglamentación Urbanística del Plan General de Ordenación de Denia se considera parte integrante de estas ordenanzas en todas aquellas normas de carácter general que le afecten, aunque no estén incluidas en este documento.

**Art. 4.- Relación con la legislación vigente.**

Las prescripciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente al Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, que deberá considerarse como de aplicación en los aspectos no previstos en las presentes ordenanzas o en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal.

**Art. 5.- Terminología**

Tal y como se establece en las Normas de Carácter General de la Reglamentación Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación, se transcriben las siguientes definiciones para la debida comprensión y aplicación de las presentes Ordenanzas.

**Actividad:**

Dentro de los diferentes usos, son actividades las definidas como tales en el documento oficial de Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

**Alineación oficial:**

Es la línea que señala el límite entre los espacios públicos destinados a calles, plazas, aparcamientos públicos de superficie, y espacios libres públicos, y las parcelas, ya sean estas de titularidad pública o privada.

Esta alineación es la que se especifica en los planos y documentos de ordenación y proyectos aprobados oficialmente y podrá coincidir o no con la alineación actual.

**Altura máxima de la edificación:**

La altura máxima de la edificación, define un plano horizontal por debajo del cual deben situarse las plantas de la misma, y solo puede ser sobrepasada por la cubierta, o por los petos de coronación del edificio, salvo en aquellos casos que expresamente se determine.

El plano horizontal así definido corresponde a la intersección de la cara superior del forjado del techo de la última planta, con el plano de fachada.

En edificación abierta, la altura máxima de la edificación se mide sobre la vertical ascendente, a partir del llamado plano medio del solar.

**Altura libre de planta:**

Se entenderá por esta expresión, la distancia entre el suelo y el techo de cada planta de la edificación.

**Calle:**

Se consideran calles aquellas vías urbanas de dominio y uso público destinadas al tránsito de vehículos y de viandantes. La regulación de su uso y sus características se fijan en las presentes Ordenanzas.

**Cuerpo volado:**

Es toda construcción saliente del paramento de fachada, con cualquier clase de material, y que se construya con arreglo a las Normas y Ordenanzas aplicables. (Tales son los balcones, terrazas y voladizos).

**Densidad de la edificación:**

Es la relación entre la superficie ocupada por una edificación y la superficie total de la parcela. Se expresa en % de la superficie total de esta y viene referida forzosamente a la parcela edificable sobre la que recae.

**Edificabilidad:**

Es la relación entre el volumen o superficie construidos (según sea edificabilidad volumétrica o superficial) y la superficie de la parcela neta que sirva de base a la edificación.

Para calcular el volumen o la superficie máximos edificables, se aplicará sobre la superficie neta de la parcela, el coeficiente señalado por las presentes Ordenanzas.

La edificabilidad superficial vendrá expresada por un coeficiente en metros cuadrados divididos por metro cuadrado (m2/m2) y se determinará simplemente edificabilidad. En caso de ser edificabilidad volumétrica, se hará constar expresamente esta acepción, y se designará en m3/m2.

A efectos de equivalencia entre edificabilidad volumétrica y superficial, se estará a lo estipulado en el apartado 6.6 de las Normas establecidas en la Reglamentación Urbanística del Plan General de Ordenación.

**Edificabilidad neta:**

Es la obtenida al multiplicar el coeficiente de edificabilidad (m2/m2) asignado a la zona, por la superficie de suelo para edificar, una vez deducidos los suelos de cesión obligatoria.

**Edificación abierta:**

Es la modalidad edificatoria en la cual los diferentes edificios se encuentran exentos en el interior de la parcela, sin que sus planos de fachada estén en contacto entre sí, ni en contacto con propiedades colindantes.

**Edificación unifamiliar aislada (UA):**

Se denomina así a la edificación en parcela, exclusiva para una sola familia, y que se situa exenta en el interior de la parcela.

**Edificación colectiva:**

Es aquella que alberga a dos o más locales, bien se destinen estos a vivienda o a otros usos, y que encierra elementos comunes para estos, tales como escaleras, portal y otras instalaciones comunitarias.



**Fachada:**

Es el lienzo de edificación que separa el espacio edificado del no edificado. La fachada entendida como tal, se encuentra en un plano vertical, cuya intersección con el terreno define el límite de la ocupación del mismo por el edificio.

**Fachada exterior:**

Es aquella que da frente a la vía, o al espacio libre público. Un edificio podrá tener tantas fachadas exteriores cuantos posibles frentes a vías y espacios libres públicos pueda presentar.

**Fachadas interiores:**

Se definen así aquellas fachadas que no tienen el carácter de fachada exterior antes definido.

**Linderos o lindes:**

Son las líneas que señalan los límites de una parcela.

**Lindero exterior:**

Es el lindero que coincide con la alineación oficial.

**Linderos interiores:**

Son los que establecen la separación entre distintas parcelas colindantes.

**Manzana:**

Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales.

**Ocupación de parcelas:**

Porcentaje ocupado en planta por la proyección de la edificación, dispuesta sobre o por debajo de la rasante, según el caso, relativo a la superficie neta edificable de la parcela.

**Parcela:**

Se entiende por parcela cada una de las porciones de suelo de diferente titularidad que constituyen una propiedad.

**Parcelación:**

División de una parcela en otras más pequeñas.

**Parcela bruta:**

En sentido urbanístico, se denomina así a la parcela en su estado rústico y con sus límites originales, previamente a cualquier ordenación urbana realizada sobre ella.

**Parcela mínima:**

Es la menor superficie de parcela neta admisible a efectos de parcelación o de edificación en su caso.

**Parcela neta:**

Porción de terreno, apto o no para la edificación, según la ordenación correspondiente.

**Plano medio:**

En edificación abierta, se define plano medio como aquel plano horizontal a partir del cual se mide la altura máxima del edificio.

La cota que caracteriza el plano medio de un solar es la que corresponde al valor medio de las cotas de los vértices de las líneas de fachada.

En el polígono que nos ocupa, y dado que el terreno es sensiblemente horizontal, la cota del plano medio a partir de la que se deberá medir la altura máxima de cada edificio corresponderá a la del eje del vial nº1.

**Polígono:**

Unidad de división convencional de superficie delimitada en el plano correspondiente para atender las necesidades y posibilidades de actuación urbanística y para la realización de los planes.

**Retranqueo:**

Anchura de la franja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación oficial.

**Sector:**

Unidad de división convencional de superficie delimitada por dos o más polígonos señalados en el plano correspondiente, a efectos de lo establecido en el T.R.L.S.

**Sótanos y semisótanos:**

Se entiende por sótano la totalidad o parte de una planta cuyo techo en todos sus puntos esté por debajo del plano medio que interese a la parcela.

Se entiende por semisótano, la planta de edificación que tiene parte de su altura libre por debajo del plano medio.

**Superficie:**

Se refiere a la superficie en planta, o proyección horizontal de la superficie real o física del elemento que se considere.

**Superficie construida de edificación:**

(A efectos de edificabilidad). Es la suma de la superficie de cada una de las plantas del edificio, medido dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas.

Los cuerpos volados; los balcones o terrazas abiertos; que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejado o cobertizos, se computarán por el 50% de su superficie real física.

**Testero:**

En las parcelas que dan frente a una calle, es el testero lindero posterior u opuesto a la calle.

**Uso:**

Objeto para el cual un terreno, edificio o estructura es utilizado, o está prevista su utilización u ocupación.

**Vías públicas:**

Red de calles, plazas, caminos y carreteras que son de uso y dominio públicos.

**Capítulo II**

**Régimen urbanístico del suelo.**

**Art. 6.- Clasificación del suelo**

En el Plan General de Ordenación Urbana citado, el suelo de este sector se clasifica como "Suelo Urbanizable Programado".

La ejecución de la urbanización permitirá clasificar como "Suelo Urbano" a aquel que disponga de los servicios mínimo exigidos en el Art. 10 de la Ley del Suelo.

**Art. 7.- Calificación del suelo**

El uso global fijado para este sector en el Plan General de Ordenación Urbana vigente es el de "Residencial-Turístico" Clave B-4

Como usos pormenorizados el presente Plan establece lo siguientes:

Residencial exclusivo de vivienda	Clave R
Residencial exclusivo de vivienda y comercial en P.baja de BA	Clave RC
Interés Público y Social	Clave S
Docente (Escolar)	Clave D
Sistema Espacios Libres	Clave V
Infraestructuras Técnicas	Clave I
Viarío y aparcamientos	Clave A

Como usos de interés público y social pueden desarrollarse los siguientes: Deportivo y Recreativo (DR)

Equipamiento Comercial (CO) y

Comercio de uso diario

Comercio especializado

Comercio de lujo

Restaurantes y bares

Equipamiento Social.

Dentro del Equipamiento Social, caben los usos:

Cultural (CU)

Deportivo y Recreativo (DR)

Comunicaciones y Transportes (CT)

Estafeta de Correos

Central Telefónica

Religioso (RL)

Administrativo (AD),

Sanitario y Asistencial (SA)

Casa de Socorro

Guardería

Dentro del uso Docente, de cesión obligatoria, se admitirán:

Centros de Enseñanza (ES)

Centros Culturales (CU)

En cuanto a la proporcionalidad de los usos permitidos en el caso de Residencial exclusivo de Vivienda con tolerancia de comercial en P.baja de BA (clave RC), dado que en esta zona, según se establece en el art. 13.1 de las presentes ordenanzas, la ocupación máxima del solar es del 30% lo que limita la edificación en planta baja a 0,3xS (siendo S la superficie del solar) y la edificabilidad total del solar es de 0,70 m2/m2 lo que limita la edificación total a 0,7xS, en el caso límite de que toda la edificación en planta baja se destinara a uso comercial la proporcionalidad entre este y el resto destinado necesariamente a vivienda sería de:

$(0,3xS / 0,7xS) \times 100 = 43\%$  Por tanto se garantiza que el uso predominante en la zona sea el Residencial exclusivo de vivienda y el permitido el comercial en P.baja de BA, con una



máxima proporcionalidad entre ellos del 57% y 43% respectivamente.

#### Art. 8.- Estudios de detalle

De conformidad con el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y ordenación Urbana, así como de la Norma 3-1 del Plan General Municipal de Ordenación de Denia, podrán formularse Estudios de Detalle para completar, adaptar o variar algunas de las determinaciones y/o tipologías contenidas en el presente Plan.

Dichos Estudios de Detalle serán preceptivos y previos a la concesión de licencia de obras en aquellos proyectos de edificación que modifiquen alguno de los extremos contenidos en el presente Plan. Tal y como establece el Art. 65 del RPL, en ningún caso dichas modificaciones podrán originar aumento del volumen, ni aumento de ocupación del suelo ni de las alturas máximas. Así mismo se tendrá en cuenta en dichas modificaciones lo establecido en la norma 6.2 "Condiciones suplementarias de la edificación" de la Reglamentación Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación.

Se establecen los siguientes supuestos reglados de modificación de las diferentes tipologías edificatorias establecidas:

-Bloque Abierto (BA): si se redujera la separación a linderos o entre bloques de una misma parcela no se rebasará el límite de 1/3 de la altura del edificio salvo en las parcelas definidas como zona de Interés Público y social y zona Docente, en las que por la especificidad de los usos y el reducido tamaño de las mismas podrá rebasarse incluso el límite de 1/3 de la altura del edificio.

-Agrupación de Viviendas y Unifamiliar Aislada (AGV-UV): si se redujera la separación a linderos o entre cuerpos de edificación en ningún caso se rebasará el límite de 3m.

#### Art. 9.- Parcelaciones

No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin la previa aprobación de este Plan Parcial, conforme establece el Art. 259 de la Ley del Suelo.

Excepto las parcelas "indivisibles", según definición del art. 258 de la Ley del Suelo, se podrá proceder a la parcelación urbanística, aún después de finalizado el expediente de Compensación.

En los supuestos de segregación a realizar en parcelas no calificadas como "indivisibles", las parcelas resultantes de la segregación deberán cumplir inexcusablemente los requisitos de parcela mínima establecidos para las diferentes zonas en los artículos 13 a 16 de las presentes Ordenanzas. Así mismo cada parcela resultante deberá contar con un frente de fachada a vial público de longitud suficiente para garantizar el correcto acceso a la misma.

#### Art. 10.- Proyecto de urbanización

De conformidad con las normas 5.1 y siguientes del Plan General, así como con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Planeamiento, será necesaria y obligatoria la redacción y aprobación del correspondiente proyecto de urbanización para llevar a la práctica las determinaciones referidas a la ejecución material del presente Plan Parcial.

El proyecto de urbanización no podrá modificar las previsiones del presente Plan, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo en la ejecución material de las obras. No podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o edificación.

Una vez realizado el proyecto de urbanización del sector, este pasará a ser incluido en Suelo Urbano, siéndole de aplicación las regulaciones de las presentes ordenanzas.

#### Art. 11.- Gestión Urbanística

Se establece el sistema de Compensación para la Gestión Urbanística de la Unidad de Ejecución delimitada en el presente Plan.

#### Art. 12.- Tramitación de licencias y varios

En lo referente a Tramitación de proyectos y licencias, licencias de primera ocupación y de apertura, cédulas de habitabilidad o primera ocupación, caducidad de licencias, falta o incumplimiento de licencia, daños y perjuicios, modificaciones de proyecto, andamios, vallas, gruas, construcciones provisionales, etc, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Urbanística del Plan General Municipal.

### Capítulo III

Normas de Edificación y uso del suelo.

Condiciones de las distintas zonas.

Art. 13.- Condiciones de la edificación en zona residencial  
Dentro del uso Residencial tenemos dos zonas: La de uso residencial exclusivo de vivienda con tolerancia de comercial en planta baja de Bloque Abierto, correspondiente a las parcelas 1 y 3; Y la de uso residencial exclusivo de vivienda correspondiente a la parcela 4.

Art. 13.1.- Condiciones de la edificación en zona residencial exclusiva de vivienda con tolerancia de comercial en Pl.baja de BA (Clave RC)

1) Tipología de la edificación: BA - AGV

2) Parcela mínima: 3.000 m<sup>2</sup>

3) Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

4) Ocupación máxima del Solar: 30%

5) Separación a linderos:

BA:- El retranqueo mínimo al linde de la parcela de cualquier parte de la edificación, volada o no, enterrada o no, será de 1/3 de la altura del edificio, con un mínimo de 5 m.

- La distancia entre bloques de una misma parcela no será menor a 1/2 de la suma de sus alturas respectivas. El mínimo será siempre de 5 m.

- La longitud máxima de los bloques será de 60 m, y el ancho máximo de 18 m. Se permitirá la unión entre dos o más bloques con elementos de una sola planta.

- No se regulan alineaciones a las que obligatoriamente hayan de disponerse los planos de fachada de la edificación, siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en los puntos anteriores. Todas las fachadas se considerarán principales.

AGV: La separación mínima a linderos y calles será igual a la altura del edificio con un mínimo de 5 m.

6) Altura máxima

BA: 4 plantas -13 m.

AGV: 2 plantas -7 m.

7) Aparcamientos privados: 1 plaza/vivienda ó 1plaza/100m<sup>2</sup> construidos de vivienda; más 1 plaza/50m<sup>2</sup> construidos de comercial.

8) Usos: VIVIENDA. Se permitirá uso comercial en planta baja de Bloque Abierto.

Art. 13.2.- Condiciones de la edificación en zona residencial exclusiva de vivienda (Clave R)

1) Tipología de la edificación: UA - AGV

2) Parcela mínima: UA = 800 m<sup>2</sup>

AGV = 3.000 m<sup>2</sup>

3) Edificabilidad: 0,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

4) Ocupación máxima del Solar: UA : 25%

AGV : 30%

5) Separación a linderos: La separación a los linderos y a las calles no será inferior a la altura, con un mínimo de 5 m.

6) Altura máxima: 2 plantas -7 m.

7) Aparcamientos privados: 1 plaza/vivienda ó 1plaza/100m<sup>2</sup> construidos de vivienda.

8) Usos: VIVIENDA.

Art. 14.- Condiciones de la edificación en zona de interés público y social. (Clave S)

1) Tipología de la edificación: BA - NP

En lo referente a la tipología NP (Tipos no previstos), podrán autorizarse otros tipos de edificación que no encajen con los anteriormente descritos, siempre que a juicio del Ayuntamiento, esté justificado por razones estéticas o cualesquiera otras de interés público, y cumpliendo las siguientes condiciones:

-Informe previo de la Comisión Municipal de Urbanismo, con anteproyecto de la edificación que se pretende.

-Que no se rebasen los aprovechamientos máximos previstos en la zona, ocupación, altura y edificabilidad.

-Que no se perjudique a terceros.

En la determinación de las parcelas asignadas a este tipo de edificaciones; se tendrá en cuenta la norma 6.2. Condiciones suplementarias de la edificación de la Reglamentación Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación.

2) Parcela mínima: la que fija el P.P. = 800 m<sup>2</sup>

3) Edificabilidad: 0,34 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>



4) Ocupación máxima del Solar: 30%.

5) Separación a linderos:

BA:- El retranqueo mínimo al linde de la parcela de cualquier parte de la edificación, volada o no, enterrada o no, será de 1/3 de la altura del edificio, con un mínimo de 5 m.

- La distancia entre bloques de una misma parcela no será menor a 1/2 de la suma de sus alturas respectivas. El mínimo será siempre de 5 m.

- La longitud máxima de los bloques será de 60 m, y el ancho máximo de 18 m. Se permitirá la unión entre dos o más bloques con elementos de una sola planta.

- No se regulan alineaciones a las que obligatoriamente hayan de disponerse los planos de fachada de la edificación, siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en los puntos anteriores. Todas las fachadas se considerarán principales.

NP: Sin determinar, ateniéndose a las particularidades expuestas en el punto 1 referentes a esta tipología.

6) Altura máxima: 2 plantas -7 m.

7) Aparcamientos (nº mín plazas): 1 plaza/50m2 construidos.

8) Usos: Como usos de interés público y social pueden desarrollarse los siguientes:

Deportivo y Recreativo (DR)

Equipamiento Comercial (CO) y

Comercio de uso diario

Comercio especializado

Comercio de lujo

Restaurantes y bares

Equipamiento Social.

Dentro del Equipamiento Social, caben los usos

Cultural (CU)

Deportivo y Recreativo (DR)

Comunicaciones y Transportes (CT)

Estafeta de Correos

Central Telefónica

Religioso (RL)

Administrativo (AD)

Sanitario y Asistencial (SA)

Casa de Socorro

Guardería

Art. 15.- Condiciones de la edificación en zona Docente. (Clave D)

1) Tipología de la edificación: BA - NP

En lo referente a la tipología NP (Tipos no previstos), podrán autorizarse otros tipos de edificación que no encajen con los anteriormente descritos, siempre que a juicio del Ayuntamiento, esté justificado por razones estéticas o cualesquiera otras de interés público, y cumpliendo las siguientes condiciones:

-Informe previo de la Comisión Municipal de Urbanismo, con anteproyecto de la edificación que se pretende.

-Que no se rebasen los aprovechamientos máximos previstos en la zona, ocupación, altura y edificabilidad.

-Que no se perjudique a terceros.

En la determinación de las parcelas asignadas a este tipo de edificaciones, se tendrá en cuenta la norma 6.2. Condiciones suplementarias de la edificación de la Reglamentación Urbanística del Plan General Municipal de Ordenación.

2) Parcela mínima: la que fija el P.P.= 1.340 m2

3) Edificabilidad: 0,30 m2/m2

4) Ocupación máxima del Solar: 30%

5) Separación a linderos:

BA:- El retranqueo mínimo al linde de la parcela de cualquier parte de la edificación, volada o no, enterrada o no, será de 1/3 de la altura del edificio, con un mínimo de 5 m.

- La distancia entre bloques de una misma parcela no será menor a 1/2 de la suma de sus alturas respectivas. El mínimo será siempre de 5 m.

- La longitud máxima de los bloques será de 60 m, y el ancho máximo de 18 m. Se permitirá la unión entre dos o más bloques con elementos de una sola planta.

- No se regulan alineaciones a las que obligatoriamente hayan de disponerse los planos de fachada de la edificación, siempre y cuando se respeten las distancias establecidas en los

puntos anteriores. Todas las fachadas se considerarán principales.

NP: Sin determinar, ateniéndose a las particularidades expuestas en el punto 1 referentes a esta tipología.

6) Altura máxima: 2 plantas -7 m.

7) Aparcamientos (nº mín plazas): 1 plaza/50m2 construidos

8) Usos: Dentro del uso Docente, de cesión obligatoria, se admitirán:

-Centros de Enseñanza (ES)

-Centros Culturales (CU)

Art. 16.- Zonas Verdes y Espacios Libres. (Clave V)

En estas zonas podrá permitirse la edificación destinada al uso público con las siguientes condiciones:

1) Tipología de la edificación: NP (con los condicionantes expuestos en puntos anteriores)

2) Parcela : la existente

3) Edificabilidad: 0,02 m2/m2

4) Ocupación máxima del Solar: 2%

5) Separación a linderos:

NP: Sin determinar, ateniéndose a las particularidades expuestas en el punto 1 referentes a esta tipología.

6) Altura máxima: 1 planta -4 m.

7) Aparcamientos: no

8) Usos: Público, compatible con el destino de estos suelos.

Art. 17.- Normas generales de edificación

Limitaciones.

En cada una de las parcelas edificables se podrá utilizar la tipología definida para ella en el presente Plan Parcial, con las limitaciones expuestas en las presentes Ordenanzas y las que se establecen además en el Plan General.

Parcela mínima.

Se considerarán las establecidas para cada tipología en el apartado anterior.

Ocupación máxima del solar:

Es el porcentaje de la superficie del mismo que puede ser edificado en planta baja, medido como la superficie limitada por la proyección de los muros perimetrales del edificio sobre el terreno.

No se computará como superficie de ocupación, la correspondiente a proyectar sobre el terreno cuerpos volados a partir del techo de la planta baja.

Edificabilidad máxima

Tal y como se define en la Reglamentación Urbanística del Plan General de Ordenación, la edificabilidad máxima será la resultante de multiplicar la superficie total de la actuación por el coeficiente de edificabilidad que tenga asignado en el Plan General el área objeto del Plan Parcial, en este caso el área B-4, una vez deducidas las superficies destinadas a Sistemas Generales, con las excepciones que el mismo Plan General señala, en los casos de cesión y urbanización por los propietarios del sector de dichos sistemas generales.

La edificabilidad resultante, podrá ser repartida, y de hecho se reparte entre las diferentes parcelas edificables que se proponen en el presente Plan, según el cuadro contenido en el apartado Espacios Edificables de las presentes ordenanzas.

Altura de la edificación.

Corresponderá, la altura de la edificación, a la distancia medida desde la rasante de la acera, hasta el nivel del cielo-raso de la última planta.

El Proyecto de Urbanización deberá indicar con detalle los niveles previstos en el ámbito del Plan.

La altura indicada para cada tipología, en metros, solamente podrá ser rebasada por las cajas de escalera, depósitos de agua y otros elementos, tales como lavaderos, tendederos, etc.

La altura libre de las plantas tendrá las siguientes dimensiones mínimas:

Planta baja: 2,60 m.

Planta pisos: 2,60 m.

Planta sótano: 2,50 m.

Podrán construirse semi-sótanos, siempre que no se sobrepase la altura máxima permitida y que el nivel inferior del forjado de la planta baja esté, como mínimo, a 1,20 m. sobre la rasante media del terreno o de la acera y como máximo a 2,00 m.



**Condiciones higiénicas.**

Las edificaciones deberán ajustarse a las disposiciones vigentes en la materia. Se permitirán las chimeneas de ventilación siempre que se cumplan las condiciones fijadas en dichas disposiciones.

Las dimensiones mínimas de patio interior, serán las que resulten de la aplicación de la normativa vigente.

Las salidas de humos en cocinas serán obligatorias y deberán llegar por encima de la parte más alta de la cubierta, incluida la caja de ascensores y la torreta de escaleras.

**Condiciones estéticas.**

Se aplicará una composición estética libre, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la norma 6.8 del Plan General, cuyas características son las siguientes:

a) Las medianeras que se produzcan por colindancia de edificios de distinta altura, o por otra circunstancia no prevista, así como los elementos que sobresalgan de la altura permitida, (áticos, cajas de escalera y ascensores, pérgolas, depósitos de agua, chimeneas, etc.) deberán ser tratados con la misma calidad de materiales y acabados que las fachadas, debiendo estudiarse una ordenación de estos últimos de modo que sus volúmenes aparezcan integrados en la composición arquitectónica del conjunto del edificio. Igualmente, tendrán el mismo tratamiento de fachadas todos los paramentos exteriores de las edificaciones.

b) Se prohíben los hastiales vistos en cubiertas, debiendo resolverse su integración en la composición arquitectónica del edificio, mediante el tratamiento adecuado y el empleo de materiales de fachada.

c) Los patios de servicio que por cualquier circunstancia sean visibles, tanto desde la vía pública como a través de espacios accesibles a la circulación por el interior de las parcelas o calles particulares, deberán ocultarse con muros de celosía o mediante cualquier otro procedimiento que impida la visibilidad y permita la ventilación.

La Corporación Municipal, exigirá el cumplimiento de estos requisitos antes de que las edificaciones sean puestas en uso, y a dicho cumplimiento, se podrá condicionar la concesión de la Cédula de Habitabilidad.

Art. 18.- Para las condiciones no especificadas en estas ordenanzas, serán de aplicación las determinaciones del Plan General, y aquellas disposiciones legales posteriores que le sean de aplicación.

Denia, a 15 de junio de 1995.

Fdo.: Fabián Llisterrí, Arquitecto. Fdo: Fernando Gil Arquitecto.

Alicante, a 27 de noviembre de 1996.

El Secretario de la Comisión Territorial de Urbanismo, Rosario Berjón Ayuso.

\*33809\*

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ELDA**

**EDICTO**

Por esta Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social, y en aplicación de los artículos 29.1.3º, 35.2, y 43.3 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27-2-96), se ha procedido a formalizar la baja de oficio en el Régimen Especial de los Trabajadores por cuenta propia o Autónomos al que figuraban adscritos los afiliados que se relacionan a continuación y con las fechas de efecto que asimismo se indican, una vez verificada la inexistencia de actividad en el centro de trabajo declarado.

NIA	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD	FECHA BAJA
03/206375/40	ALVARO ESCANDELL MARTINEZ	CONCEPCION ARENAL, 30	03660 NOVELDA	31-07-96
03/209138/87	JOSE MARIA PAYA VILLAPLANA	JUAN VAZQUEZ DE MELLA, 4	03600 ELDA	31-07-96
03/218196/27	ISABEL SOLER GOMEZ	SAN FERNANDO, 62	03400 VILLENNA	31-07-96
03/222841/16	MANUEL NAVARRO NAVARRO	ALTOS DE LA CONDOMINA, 6	03400 VILLENNA	31-07-96
03/222896/71	JOSE JOAQUIN JUAN MAESTRE	AV. DE LA CONSTITUCION, 6	03610 PETRER	31-07-96
03/223383/73	ANGEL MARCOS CASCALES	SAN JUAN, 5	03680 ASPE	31-07-96
03/228902/63	MARIANO ROS BUENDIA	MARTINEZ ANIDO, 70-1º	03600 ELDA	31-07-96
03/228997/61	MANUEL SANTO CARRILLO SELLES	AVDA. CONSTITUCION, 14	03660 NOVELDA	31-07-96
03/418355/75	MIGUEL BERNABE CHICO	COLON, 40	03630 SAX	31-07-96
03/422129/66	JOSE VERDU AMOROS	FATIMA, 4-1º	03650 PINOSO	31-07-96
03/702396/03	VICENTE BARCELO GARCIA	AVDA. DE ELCHE, 14	03400 VILLENNA	31-07-96
03/702764/80	PASCUAL NAVARRO PASTOR	JUAN DE LA TORRE, 9	03670 MONFORTE DEL CID	31-07-96
03/703024/49	FRANCISCO PUCHE GARCIA	MAESTRO SEGURA, 9	03660 NOVELDA	31-07-96
03/704137/95	JOSE LUIS PEREZ MARTINEZ	FRANCISCO QUEVEDO, 6	03600 ELDA	31-07-96
03/709221/38	RAMON CASTILLO DELTELL	RONDA DEPORTES, 5	03640 MONOVAR	31-07-96
03/709538/64	VICTORIO RODRIGUEZ JIMENEZ	VICTOR PRADERA, 18-20-1º	03660 NOVELDA	31-07-96
03/709715/47	PEDRO CARPENA LAZARO	EMILIO HERNANDEZ, 24	03400 VILLENNA	31-07-96
03/714501/80	JOSE ROS DELTELL	VILLA-ROS, CTRA. PINOSO S/N	03640 MONOVAR	31-07-96
03/716751/02	GASPAR CHICO HERRERO	VALENCIA, 6	03630 SAX	31-07-96
03/719846/90	GUILLEMO CERDA CRESPO	DOCTOR SALCEDO, 108	03430 ONIL	31-07-96
03/723305/57	RAMON MILAN LALIGA	LA VIRGEN, 27-5º-G	03400 VILLENNA	31-07-96
03/725604/28	LUIS RAMOS PANIAGUA	LOS CISNES, S/N	03600 ELDA	31-07-96
03/727950/46	JOSE MIGUEL TORA SABUB	MURCIA, 12	03680 ASPE	31-07-96
03/728180/82	PLACIDO RICO SANCHEZ	PARAJE LOS CABEZOS (FAB. ABONOS)	03400 VILLENNA	31-07-96
03/732047/69	FRANCISCO INESTA NAVARRO	VICTOR PRADERA, 26	03660 NOVELDA	31-07-96
03/734584/84	FRANCISCO J. GUILL VICENTE	AVDA. DE LA PAZ, 32	03410 BIAR	31-07-96
03/743560/39	JOSE PLA ARQUES	ALCAZAR DE TOLEDO, 6-3º	03400 VILLENNA	31-07-96
03/746260/21	JUAN MARTINEZ LLEDO	GUATEMALA, 2-2º	03600 ELDA	31-07-96
03/748510/42	ANTONIO TOMAS HERNANDEZ	MIGUEL HERNANDEZ, 10	03400 VILLENNA	31-07-96
03/750045/25	SALVADOR GOMEZ SANCHEZ	GRAN AVENIDA, 42	03600 ELDA	31-07-96
03/752263/12	GUILLEMO TOMAS AVILA	BLASCO IBAÑEZ, 109	03600 ELDA	31-07-96
03/753586/74	ANTONIA GUARDIA VALEDEOLIVA	RINCON, 8	03630 SAX	31-07-96
03/756657/41	JOSE DELGADO PEREA	AVDA. DE CHAPI, 41-1º-G	03600 ELDA	31-07-96
03/761064/83	MANUEL FERNANDEZ SANCHEZ	SIRERA Y DARA, 30	03660 NOVELDA	31-07-96
03/762039/88	JOSE VICENTE MARTINEZ	COLON, 31	03610 PETRER	31-07-96
03/771392/32	MANUEL LOPEZ FRANCES	SAN ISIDRO, 14	03400 VILLENNA	31-07-96
03/772691/70	LUIS TOMAS FUENTE ARNAU	SANTA FAZ, 12	03660 NOVELDA	31-07-96
03/774279/09	TOMAS I. CORTES ARACIL	RONDA DEPORTES, 3	03640 MONOVAR	31-07-96
03/775409/72	ENCARNACION GRACIA PEREZ	ONIL, 38	03400 VILLENNA	31-07-96
03/776016/00	CLEMENTE ABAD MARTINEZ	EMILIO CASTELAR, 54 (BAR)	03660 NOVELDA	31-07-96
03/780989/26	MARIA C. HERNANDEZ GUTIERREZ	SAN BERNARDO, 4	03680 ASPE	31-07-96
03/781172/15	JOSE MANUEL NAVARRO UBEDA	MAESTRO MOLTO, 49	03400 VILLENNA	31-07-96
03/786233/32	MANUEL HERNANDEZ FERNANDEZ	QUEIPO DE LLANO, 74	03689 HONDON FRATLES	31-07-96



8. Presentación de ofertas.

a) Plazo: 26 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar de presentación: Secretaría - Negociado Contrataciones, de las 9 a las 13 horas.

9. Otras informaciones.

El Pliego de condiciones queda expuesto al público durante el plazo de 8 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

10. Gastos de anuncios: A cargo del contratista.

Dénia, 8 de junio de 1999.

El Alcalde, Sebastià García Mut.

\*18491\*

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 1.999, acordó aprobar el Programa de Actuación Integral correspondiente al Sector M-23 del Suelo Urbanizable, denominado "Retiro Beach", promovido por Construcciones Hispano Germanas, S.A..

La parte dispositiva del acuerdo, literalmente dice:

"Primero.- Aprobar la modificación puntual del Plan Parcial y el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del Sector M-23 de Suelo Urbanizable ("Retiro Beach"), comprensivo de los siguientes documentos:

- alternativa técnica, con la oportuna Cédula de Urbanización y Proyecto de Urbanización.

- proposición jurídico-económica.

Segundo.- Adjudicar la ejecución del Programa a la mercantil "Construcciones Hispano Germanas, S.A.", autora de la única Alternativa Técnica y la única Proposición Jurídico-Económica formuladas; la cual adquiere la condición de Agente Urbanizador y asume las obligaciones dimanantes del Programa, de este acuerdo y de la legislación aplicable.

Tercero.- Establecer una compensación económica sustitutoria del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, por importe de 15.817.678.- Ptas. (a razón de 14.000 ptas./m<sup>2</sup> urbanizado, restando las cargas de urbanización deducibles en la proporción correspondiente).

Cuarto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para que deposite en la Tesorería Municipal garantía económica por importe de 10.049.498.-ptas., en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución sobre su aprobación del programa.

Quinto.- Aprobar el borrador de Convenio Urbanístico correspondiente al Programa aprobado, pero con las siguientes modificaciones:

1ª.- La compensación económica sustitutoria del 10% de la superficie edificable del sector se cifra en 15.817.678.- ptas. El momento del pago se fija desde la notificación de la presente resolución y antes la fecha de firma del Convenio Urbanístico correspondiente.

2ª.- Con motivo de la entrega de las obras de urbanización al Ayuntamiento, el Urbanizador facilitará un certificado de calidad referente a las mismas, expedido por empresa competente en control de calidad y que acredite la corrección de los trabajos ejecutados e idoneidad de los materiales empleados. Serán de cuenta y cargo del Urbanizador los gastos derivados del control de calidad. La corporación no recepcionará las obras ni éstas se entenderán terminadas hasta que el Urbanizador aporte el aludido certificado de calidad, momento a partir del cual el funcionario técnico designado por la Corporación podrá concurrir a su recepción y darlas por recibidas. Los ensayos mínimos a realizar serán fijados por los servicios técnicos municipales.

3ª.- Se suprime la referencia al Reglamento General de Contratación del Estado (ap. 3.6, último párrafo, de la propuesta jurídico-económica) y la referencia a las variaciones que el desarrollo de las obras pueda imponer en los gastos totales previstos (ap. 3.5 de la propuesta jurídico-económica).

Sexto.- Aprobar el Proyecto de Reparcelación presentado junto al Programa, aunque tal aprobación está supeditada o condicionada a la aceptación y abono por parte del Urbanizador de la compensación económica sustitutoria del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, según viene determinada en el precedente apartado Tercero.

Séptimo.- Dar traslado del Programa y de la modificación puntual del Plan Parcial aprobados a la Conselleria competente en Urbanismo; presentar una copia ante el Registro de Programas y de Agrupaciones de Interés Urbanístico; y, cumplido lo anterior, publicar el acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante."

Los condicionantes que se establecieron en el acuerdo plenario, han sido cumplidos por el urbanizador, según consta en el expediente tramitado.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, postestativamente, y sin perjuicio de la efectividad inmediata del acuerdo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; o bien directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala del mismo carácter del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 6/94 de 15 de noviembre de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, entrando en vigor, al carecer de normas urbanísticas, con la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dénia, a 16 de junio de 1999.

El Alcalde, Sebastià García Mut.

\*18762\*

AYUNTAMIENTO DE ELCHE

EDICTO

Aprobado por el Órgano municipal competente el pliego de condiciones que ha de regir la contratación que se indica, por el presente se expone al público dicho documento por plazo de ocho días siguientes a esta publicación a efectos de reclamaciones.

Sin perjuicio de las que puedan formularse contra el mismo, se anuncia concurso con sujeción al siguiente extracto de bases:

Objeto.- Suministro de alimentos y materias primas con destino a los comedores de las Escuelas Infantiles dependientes del Ayuntamiento de Elche.

Tramitación.- Ordinaria.

Procedimiento.- Abierto.

Forma de adjudicación.- Concurso.

Tipo de licitación.- 299 ptas. por menú diario.

Duración del contrato.- 3 cursos escolares.

Garantía provisional.- 302.000 ptas.

Garantía definitiva.- 604.000 ptas.

Examen de documentos y presentación de proposiciones.-

En el Negociado de Contratación del Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, en el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., cerrándose el plazo de admisión a las trece horas del último día, que de coincidir en sábado, a estos efectos se consideraría inhábil.

Apertura de plicas.- En el despacho del Tte. de Alcalde de Contratación y Servicios sito en C/ La Fira, 2, 4ª Planta a las doce horas del día siguiente hábil que no coincida en sábado del de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Criterios de adjudicación.- Los contenidos en la cláusula vigésima sexta del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

Modelo de proposición

Don..., provisto de D.N.I. n.º..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., en nombre propio, (o en el de...,